

La ética profesional en México como fenómeno jurídico desde el punto de vista de la tesis tridimensional del derecho: una reflexión crítica

Professional ethics in Mexico as a legal phenomenon from the point of view of the three-dimensional thesis of law: a critical reflection

Brandon Jansen Urrutia

Catedrático de la Universidad Latinoamericana, Maestrante en Derecho Financiero por la Universidad La Salle
brandon@juridicourrutia.com

Resumen

El presente ensayo examina la ética profesional en México, utilizando la metodología de la tesis tridimensional del Derecho propuesta por Miguel Reale. Se analiza la legislación a nivel transnacional, nacional y local, así como su implementación práctica. También se considera la interpretación jurisprudencial y se plantean reflexiones críticas. Se destaca la corrupción como un obstáculo para el desarrollo profesional y se sugiere el uso de herramientas tecnológicas, como la inteligencia artificial y la cadena de bloques, junto con la transparencia, como posibles soluciones. El ensayo busca explorar el tema y proponer medidas para fortalecer la ética profesional en el país.

Palabras clave: Ética profesional, Corrupción, México, Desarrollo Profesional, Profesionistas.

Abstract

This essay examines professional ethics in Mexico, using the methodology of the three-dimensional thesis of Law proposed by Miguel Reale. Legislation at transnational, national and local levels and its practical implementation are analyzed. The jurisprudential interpretation is also considered, and critical reflections are raised. It highlights corruption as an obstacle to professional development and suggests the use of technological tools, such as artificial intelligence and blockchain, along with transparency, as practical solutions. The essay seeks to explore the issue and propose measures to strengthen professional ethics in the country.

Keywords: Professional Ethics, Corruption, Mexico, Professional Development, Professionals.

Contenido

El ejercicio de las profesiones en México enfrenta un contexto jurídico y social desafiante, que se caracteriza por tener diferentes áreas de oportunidad, las cuales, al transitar por ellas, impactan en la práctica diaria de los profesionistas. El marco legal vigente presenta ambigüedades que dificultan la claridad y aplicación efectiva de las normativas profesionales, siendo ésta fragmentada y desigual variando considerablemente entre el ámbito de ejercicio y la entidad federativa, así como para aquellos cuyas actividades se sitúan en la intersección de varias disciplinas. Además, la corrupción y la impunidad en el sistema legal representan un desafío significativo para los profesionistas, puesto que estas conductas antijurídicas socavan la confianza en las instituciones y dificultan la protección de los derechos y el cumplimiento de obligaciones profesionales (Moïse, 2019). De igual forma existen conexiones históricas relevantes que influyen en su práctica diaria, por ejemplo: la colonización y las estructuras socioeconómicas, puesto que durante la época colonial ciertas profesiones pudieron estar asociadas históricamente con determinadas clases sociales; la educación y formación profesional, ya que, durante gran parte del periodo de construcción del México independiente, el acceso a la educación superior estuvo limitado a una élite reducida (Arce-Gurza, 1982); y, en la actualidad, la globalización y los cambios en el mercado laboral han impulsado la aparición de nuevas industrias y oportunidades profesionales, en un contexto de competencia internacional, movilidad laboral y condiciones de trabajo. Además, la influencia de modelos culturales de trabajo del extranjero ha permeado en las normas y prácticas profesionales generando adaptaciones en la forma en que se ejercen ciertas profesiones (Gutiérrez-Gómez, 2018).

A pesar de esto, los profesionales contribuyen al desarrollo económico del país. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y con su Censo Económico 2019, el Sector de Servicios Profesionales, científicos y técnicos ocupó a 848,651 personas en el país y tuvieron remuneraciones estadísticas de \$62,460 millones de pesos mexicanos (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024).

Sin embargo, este panorama se ve afectado por la corrupción, un problema que ha permeado profundamente en la sociedad mexicana. Según el Índice de Percepción de Corrupción del 2022, elaborado por Transparencia Internacional, México se encuentra en el lugar 37 de 38, solo por arriba de Rusia con una puntuación de 31 sobre 100, y es considerado como “país muy corrupto” (Transparencia Internacional, 2024).

El contexto actual de corrupción representa un gran desafío para los profesionales en México, quienes deben encontrar formas de actuar éticamente y garantizar su integridad en un entorno laboral hostil, resultando así el ejercicio libre de la profesión o bajo directrices institucionales en un intrincado sistema que bajo una perspectiva empírica práctica resulta desafiante, al mismo tiempo que el cumplimiento normativo, o bien, la ley, en el peor de los casos, llega a imposibilitar el ejercicio profesional permitiendo la corrupción, contribuyendo a la descomposición del tejido social, debilitando el estado de derecho y degradando la calidad de vida de los profesionistas y la sociedad mexicana. Por lo tanto, resulta fundamental encontrar formas de actuar éticamente y garantizar la integridad profesional en este complejo sistema.

Los profesionistas mexicanos tenemos como desafío nacional el contribuir a las soluciones que permitan una sociedad más justa y libre de corrupción, una de las soluciones a considerar es la de continuar en la construcción de un gobierno abierto, con trámites burocráticos sencillos, comprensibles y al alcance de la ciudadanía, preponderantemente digital e inclusivo, que utilice tecnologías como lo es la cadena de bloques, pagos electrónicos, la expansión de la cobertura de las redes de comunicación nacionales, y el empleo de inteligencia artificial.

Ahora bien, respecto a cómo abordar la ética profesional en México como fenómeno jurídico resulta de singular ayuda la tesis que propone el jurista brasileño Miguel Reale para el análisis de los fenómenos jurídicos, misma que integra la dimensiones normativa, fáctica y axiológica del derecho, Nava-Cano (2011) profundiza:

La teoría tridimensional del derecho proporciona las herramientas necesarias para determinar los elementos que deben estar presentes en la conformación del Derecho de un país. El tridimensionalismo constituye una teoría jurídica que analiza al Derecho desde un punto de vista donde es siempre dialéctico; instituyéndose en una correlación permanente y progresiva entre los tres términos, a efecto de lograr la integración del hecho en valor dando origen a las normas. La verdadera importancia del tridimensionalismo jurídico se funda en el hecho de que observa al Derecho en su dialecticidad permanente, lo cual permite que camine juntamente con la cultura de cada pueblo. (p. 226)

Se integra por la dimensión normativa, que se refiere al conjunto de normas y disposiciones legales que regulan una determinada actividad o institución; por lo que hace la dimensión axiológica, que se encarga de estudiar los valores jurídicos,

Cárdenas (2009) señala que son: “Los valores que fundamentan la norma, la eficacia o acatamiento de ésta en el plano de la sociedad, y la vigencia que expresa la actuación de los órganos del Estado que son competentes para darle existencia jurídica”.

Por último, Méndez Cabrita y Morillo Chamorro (2020) en cuanto a la última dimensión que integra el tridimensionalismo jurídico señalan: “La dimensión fáctica considera al derecho como un acontecimiento social que se despliega en la cotidianidad de las distintas formas comunitarias, en interacción permanente con el resto de los fenómenos” (p. 887).

En cuanto a la dimensión normativa, y siguiendo la anacrónica pirámide kelseniana, el ejercicio libre de la profesión se encuentra consagrado en el artículo quinto constitucional, mismo que tiene como finalidad brindar al profesionista prerrogativas básicas para el desempeño de la profesión, como lo son la remuneración de los servicios prestados, así como del disfrute del producto de su trabajo, sin embargo también impone la necesidad de título para el ejercicio de la profesión y de igual forma limita su ejercicio cuando se ataquen derechos de terceros o de la sociedad.

El mencionado artículo constitucional señala que cada entidad federativa tendrá una ley sobre el ejercicio de las profesiones. Por ejemplo, la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos enumera las profesiones que requieren título para su ejercicio, los requisitos que deberán satisfacerse para obtener un título, las instituciones autorizadas para expedir títulos, la limitación para los extranjeros para ejercer profesiones enlistadas de acuerdo a la ley y que según el artículo 21 de dicho dispositivo jurídico solo podrán ser profesores de especialidades que aún no se enseñen; ser consultores o instructores destinados al establecimiento y reorganización de instituciones de enseñanza civil, así como a organismos descentralizados o institutos de investigación; y ser directores o asesores en la explotación de los recursos naturales del Estado (Ley sobre el Ejercicio de Profesiones en el Estado de Morelos, 2023), lo que resulta contradictorio con lo suscrito por la Federación en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá puesto que el capítulo 16 permite la Entrada Temporal de Personas de Negocios y a su vez el capítulo 15 respecto al Comercio Transfronterizo de Servicios posibilita el reconocimiento de la formación y experiencias de los profesionistas, siempre y cuando sea equivalente entre las partes, esto para promover la movilidad de los profesionistas en la región (Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, 2020). Además, dicha ley de los profesionistas en el Estado de Morelos también regula el ejercicio profesional, del cual profundizaremos más adelante, los colegios de profesionales, el servicio social, y los delitos e infracciones de los profesionales.

El ejercicio profesional, para los efectos de la ley, y sobre todo de lo que señala la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, comprende la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o servicio propio de cada profesión, aunque sea una simple consulta o la ostentación del carácter de profesionista por los medios publicitarios, para lo cual se exige ser mexicano, poseer título, obtener patente de ejercicio, y pagar los impuestos sobre los productos o rendimientos del trabajo profesional. Adicionalmente, el profesionista estará obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su trabajo y guardar secreto sobre los asuntos que se le encomienden (Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, 1993).

A su vez, el ejercicio profesional tiene una estricta responsabilidad de carácter penal, continuando con el ejemplo del Estado de Morelos, su Código Penal señala en su artículo 248 que quienes ejercen una profesión, arte o técnica, así como quienes auxilian en este ejercicio, serán responsables de los delitos en que incurran en el desempeño de esta actividad, y como sanción, señala no solo la pena privativa de la libertad si no la inhabilitación del ejercicio (Código Penal para el Estado de Morelos, 2023). Asimismo, subyace la responsabilidad civil, el artículo 2061 del Código Civil para esa entidad reza que quien preste servicios profesionales sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por ineptitud o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito (Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 2023).

En cuanto a la dimensión fáctica, la preservación de la ética profesional continúa siendo aquejada por los actos de corrupción que suceden en el país, sin embargo confluyen condiciones materiales imperantes de la sociedad mexicana que en medida influyen y/o condicionan al profesionista para realizar actos fuera de la ética profesional, inclusive en muchas ocasiones derivado de la ignorancia y opacidad de los procesos propios del menester profesional se cometen juicios erróneos que contribuyen a la corrupción.

Así mismo la realidad económica del país, sobre todo en sus zonas más alejadas y pobres, influye para que los profesionales se corrompan puesto que el rezago educativo, las carencias de acceso a los servicios de salud, seguridad social, vivienda y alimentación importan más no dirigen, hacia los actos fuera de la ética profesional. Es importante recalcar los datos de la Medición de Pobreza elaborada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del 2020, la cual, bajo una medición anterior a la pandemia ocasionada por el SARS-COV-2, encuentra que solo el 23.5% de la población mexicana podía ser considerada como “No pobre y no vulnerable”, con una tendencia hacia la reducción de ese porcentaje en

comparación con los estudios efectuados en 2016 y 2018 (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2022).

Por otro lado, es innegable que las sociedades que tienden al desorden se vuelven vulnerables a la corrupción, y los profesionistas, como parte integral de estas sociedades, quedan expuestos a este fenómeno. Para contrarrestar esta situación, se han establecido colegios profesionales respaldados por la ley, como se menciona en el caso de la ley del Estado de Morelos en su artículo 45, se establece como finalidad de estos colegios supervisar el ejercicio profesional, asegurando que se realice en el más alto nivel moral y legal (Ley sobre el Ejercicio de Profesiones en el Estado de Morelos, 2023). De ahí que se fundan estas instituciones para toda clase de profesionistas que estipulan sus propios procesos de admisión y exclusión de socios, deberes y prerrogativas de los profesionistas para con la sociedad y su colegio, y sobre todo códigos de ética y conducta para su actuar en la vida profesional que sirven de apoyo y guía en procesos muy específicos, de igual forma como organizaciones homologan a través de circulares o boletines toda clase de procedimientos que los distingue de quien no se encuentra colegiado. Sobre el particular, muchas veces ha existido el debate en la esfera pública de la colegiación obligatoria, por lo que se debe considerar como de carácter facultativo para cada persona profesionista puesto que constitucionalmente se ejerce libremente de una profesión, lo cual al ser un derecho constitucional inalienable e imprescriptible, restringiría a decisiones de un organismo la libertad e inclusive la creatividad del profesionista retrocediendo así en la construcción de una sociedad más libre y democrática.

Por último, la dimensión axiológica detalla que los profesionales deben ser capaces, competentes, y cumplir con deberes como la confidencialidad, conocimiento técnico y científico, entre otros. Aunque la legislación enuncia estos principios de manera positiva, algunos conceptos más actuales para los profesionistas derivados del cumplimiento normativo, como el deber de diligencia, probidad, buena fe y lealtad, quedan vagamente definidos.

No obstante, podemos recoger sobre estos términos, en un ámbito aplicable a los abogados que se encuentren dentro de un litigio, un criterio jurisprudencial intitulado LEALTAD PROCESAL. ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN. con numero de registro 2018319 y que a la letra dice:

Los principios de buena fe y de lealtad y probidad procesales deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo. Así, dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso. Por su parte, el principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad. Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso (Primer Tribunal Colegio en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, 2018).

En resumen, el presente criterio jurisprudencial sostiene que los deberes mencionados son una consecuencia de la buena fe y excluye el uso de trampas judiciales, recursos fraudulentos, pruebas distorsionadas e inmoralidades de cualquier tipo. Por lo tanto, no se puede otorgar crédito a la conducta de las partes que no refleje lealtad hacia el proceso, recordando siempre que el proceso judicial es de orden público y está sujeto a estricta supervisión por parte del poder judicial.

Reflexiones finales

Evidentemente, la ética está intrínsecamente relacionada con el desarrollo personal del profesional, abarcando no solo su formación, sino también su experiencia y su impacto en la sociedad y en los entornos particulares en los que se desenvuelve. La percepción individual del profesional converge con las percepciones de otros individuos, lo que construye una visión colectiva de la ética, tal como lo destaca el estudio de Transparencia Internacional. Desafortunadamente, México enfrenta un grave problema de corrupción debido a sus transiciones político-históricas, lo cual afecta el desarrollo profesional y socava la ética profesional.

En la actualidad, el discurso del gobierno federal se centra en la lucha contra la corrupción, pero no se han producido cambios relevantes, ya que se basa principalmente en cuestiones morales y de valores. Aunque estas cuestiones son importantes y pueden contribuir, no abordan de manera fundamental los aspectos esenciales y básicos para elevar los valores de la ética

profesional. Además, es importante destacar que en ningún aspecto de la ley se mencionan los valores que se persiguen al promover un comportamiento ético en el ámbito profesional.

De cara a las necesidades del profesionista en este entorno, la participación activa en las decisiones de gobierno, sobre todo en el ámbito en el cual se desempeñen, se vuelve relevante puesto que, a fin de combatir la corrupción que aqueja a la ética profesional, es indispensable generar vías que resulten más eficientes y ágiles que las existentes y que preserven los valores éticos necesarios a diferencia de las actuales que en algunos casos fomentan la corrupción, por lo que incidir en la esfera pública ya sea desde lo individual o a través de las organizaciones de la sociedad civil, como lo son los colegios de profesionistas, resulta necesario para la implementación de tecnologías que por su concepción son de difícil vulneración como lo son la tecnología de cadenas de bloque, la cual tiene el potencial de incidir en la integridad de los documentos y acciones que lleve a cabo el profesionista, la cual puede ser empleada para la elaboración de contratos, eficiencia de procesos y acceso con transparencia puesto que al ser de contenido público cualquier persona puede visualizar su contenido, claro está que se debe realizar con la debida confidencialidad, pero coadyuva a procesos más transparentes en los que se conoce y sabe qué alcances tienen los servicios prestados favoreciendo así a la ética profesional.

Así mismo la inteligencia artificial, la cual ha sido señalada como potencial enemigo de los profesionistas por la prensa sensacionalista otorgándole un supuesto papel como usurpadora de empleos, tiene capacidades de ser un acompañante en el ejercicio profesional, al ser una programación basada en algoritmos complejos que con base en la lógica, pueden resolver problemas éticos, y proponer al profesionista diversas rutas de acción en pro de la eficiencia de los recursos e inclusive en la mejora de la calidad de vida. Tampoco se deja al azar de una computadora decisiones complejas, estas deben ser herramientas, mas no tomadores de decisiones, ya que el profesionista tiene la última palabra.

Por último, estas herramientas deben ser compatibles con el gobierno, ya que el profesionista como operador axiológico con una ética que si bien se transforma con las herramientas tecnológicas no se trastorna, requiere que el gobierno con el que interactúa se encuentre disponible, con legislación, como autoridades con capacidades suficientes; por ende, el gobierno abierto y digital es imperioso para aplicar estas herramientas que coadyuvan a la ética en el ejercicio profesional.

En conclusión, la ética profesional como fenómeno jurídico en México, depende tanto del individuo como de la sociedad organizada para su ejercicio, puesto que el profesionista cumple un rol preponderantemente social y al ejercer dentro de una sociedad, requiere cumplir estándares éticos que pueden encontrarse en la legislación, sin embargo, confrontando con la realidad y sobre todo con la percepción de la corrupción mina con los esfuerzos de los profesionistas. Emplear toda solución novedosa y que a su vez permita el desarrollo de la sociedad empleando las herramientas tecnológicas, tiene dicotomías específicas que requieren de un compromiso social para así tratar de cumplir las condiciones óptimas que permitan a la sociedad mexicana y sus profesionistas luchar contra la corrupción y continuar el ejercicio profesional de acuerdo con los principios éticos.

Referencias bibliográficas

- Arce-Gurza, F. (1982). *Historia de las profesiones en México*. Ciudad de México: El Colegio de México.
- Méndez Cabrita, C. M., & Morillo Chamorro, M. G. (2020). La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. Un enfoque crítico para una nueva epistemología del Derecho. *Uniandes Episteme*, 7, 880–892. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2130>.
- Cardenas, J. (2009). *Intruducción al Estudio del Derecho*. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3260-introduccion-al-estudio-del-derecho-coleccion-cultura-juridica>
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. (31 de mayo de 2023). Tierra y Libertad. Morelos, Mexico.
- Código Penal para el Estado de Morelos. (25 de octubre de 2023). Tierra y Libertad. Morelos, México.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). *Medición de la pobreza*. Obtenido de https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2020.aspx
- Gutiérrez-Gómez, R. (2018). Orientación educativa, mercado laboral y globalización: perspectivas de empleo de los programas educativos que ofrece la Universidad Autónoma del Estado de México a los jóvenes universitarios. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (14 de febrero de 2024). Censos económicos . Obtenido de https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/#informacion_general
- Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. (22 de Diciembre de 1993). Diario Oficial de la Federación. México.
- Ley sobre el Ejercicio de Profesiones en el Estado de Morelos. (20 de diciembre de 2023). Tierra y Libertad. Morelos, México.
- Moïse, L. (2019). Ética pública, profesionalización y corrupción en México. Análisis del efecto Chum. Tla-melaua.
- Nava-Cano, M. O. (2011). Modelo Epistemológico de la Teoría Tridimensional. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, 209-228.
- Primer Tribunal Colegio en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. (9 de noviembre de 2018). Lealtad Procesal. Elementos que la conforman. Semanario Judicial de la Federación. Mexico.
- Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá. (29 de junio de 2020). Diario Oficial de la Federacion. Nortemérica.
- Transparencia Internacional. (2024). Índice de Percepción de Corrupción 2022. Obtenido de <https://www.transparency.org/en/cpi/2022>